

AÑO Del FOMENTO A LA VIVIENDA

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 155/2016

A La : Comisión Especial.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley Orgánica que regula la protección al Derecho a la Intimidad , el Honor, El Buen Nombre y La Propia Imagen.

Referencia : Oficio No. 002191, de fecha 28 de junio del 2016
(**Expediente No. 02644-2016-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley Orgánico que habla sobre el derecho a la intimidad, al honor, al buen nombre y a la propia imagen, establecidos como derechos fundamentales al tenor de la Constitución de la República, y que son regulados, delimitados y protegidos frente a todo género de intromisiones ilegítimas.

SEGUNDO. Fue presentado por los señores: José Rafael Vargas Pantaleón; Juan Orlando Mercedes Sena, Senadores de la República por las provincias Espaillat e Independencia depositado en fecha 22 de junio del 2016.

Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República, que establece: **“ Las leyes orgánica son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales , la estructura y organización de los poderes público; la función pública, el régimen electoral; el régimen económico financiero, el presupuesto planificación e inversión pública, la organización territorial , los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa , las materias expresamente referidas por la constitución y otras de igual naturaleza . Para su aprobación o modificación requieren para su aprobación del voto favorable de las dos tercera parte de los presentes en ambas cámaras.”**

Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República,
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre del año 1948.

3. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre del año 1966;
4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969
5. El Código Penal de la República Dominicana, promulgado mediante decreto-ley No. 2274, del veinte de agosto de 1884.
6. La Ley 6132 de Expresión y Difusión del Pensamiento. Promulgada por el Consejo de Estado en fecha 15 de diciembre del año 1962.
7. El Código Procesal Penal de la República Dominicana, promulgado mediante la Ley 76-02 de fecha 19 de julio del año 2002.
8. La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.
9. La Ley sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, No. 53-07, de fecha 23 de abril del año 2007.
10. La Ley de Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal de fecha 13 de diciembre del año 2013.

Aspecto Constitucional

La iniciativa Legislativa objeto de nuestro estudio no presenta ninguna contradicción a nivel constitucional.

Aspecto Legal y de Técnica Lingüística y Legislativa

Después de haber estudiado el proyecto en el aspecto de la Técnica Lingüística hemos observado lo siguiente:

1.El proyecto de ley establece en su capítulo I el título las Disposiciones Generales, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa el contenido de los textos normativos debe organizarse temáticamente a fin de contribuir a su claridad y a facilitar la identificación de sus disposiciones, y la parte normativa contenida al principio de ley se identifica como las disposiciones iniciales que son aquellas que tratan sobre el objeto de ley,

ámbito de aplicación, definiciones y principios generales, en tan sentido sugerimos sustituir el título de la norma por : “ ***Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Principios***”.

2. Los artículos contentivos de todo el texto normativo deben de llevar un resumen de su contenido al que se denomina “**epígrafe**” o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en tal sentido, sugerimos agregar a partir del artículo 11 del proyecto a cada artículo del texto legislativo su correspondiente epígrafe.

3. La Sección I y II del capítulo IV habla sobre el ejercicio de la vía penal y vía civil para tutelar los derecho de Intimidad, el Honor, El Buen Nombre y La Propia Imagen, sin embargo debemos señalar que la ley no puede tutelar esos derechos fundamentales, ya que los mismo se encuentran regulado por la Ley No. 137-11 de fecha 13 de junio del 2011 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimiento Constitucionales, la cual en su artículo 65 establece:

“La acción de amparo será admisible contra todo acto omisión de una autoridad pública o de cualquier particular, que en forma actual o eminente y con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, restrinja lesione o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución con excepción de los derechos protegidos por el Hábeas Corpus y el Hábeas Data.”

De lo anteriormente, se desprende que solo está reservado un procedimiento distinto para tutelar los derechos de libertad, Hábeas Corpus y de acceso a los datos que de ella conste en registro o banco de datos públicos y privados, Hábeas Data; así como los procedimientos particulares de amparo tales como: amparo de cumplimiento, que tiene como fin hacer que se ejecute una ley o acto administrativo; amparo colectivo, que tiene como fin la defensa jurisdiccional de los derechos colectivos y del medio ambiente y de los derechos colectivos y difusos que proceden para prevenir un daño grave, actual o inminente es decir que los derechos fundamentales objeto de nuestro estudio quedan bajo la regulación de una norma general sobre la materia que organiza la justicia constitucional y que busca garantizar los derechos y libertades fundamentales consagrada en la Constitución de la Republica, por lo que no es necesario el establecimiento de un procedimiento distinto, por lo que sugerimos eliminar la sección I y II del proyecto de ley.

4. El capítulo V habla sobre Disposiciones Finales, sin embargo debemos señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la perdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias, que los mismos se deben establecer de manera

diferenciada iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien señalar que el proyecto de ley debe ser readecuado en virtud de que la naturaleza del contenido establecido en las disposiciones finales no atiende a los criterios establecidos por lo que sugerimos sea modificado su título por Disposiciones Generales, y el título Disposiciones finales sea reubicado en la parte final con los artículos que se refieren a la derogación y que se le cree un artículo que le hable de la entrada en vigencia de la norma que se podría leer de la siguiente manera:

“DISPOSICION FINAL

Primera. Esta ley deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ley Orgánica.

Segunda. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana “

Es oportuno señalar que el artículo genérico de derogación de la norma, fuera de aportar al texto legislativo, crea inseguridad jurídica que puede poner en riesgo la aplicación de la norma.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Welnel Feliz
Director

WF/RC